



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 JUL. 2011

R. EX. Nº 1870

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Indígena de Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla Huillín-Caleta Milagro; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum (URB) Nº 122/2011, de fecha 23 de junio de 2011; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.437; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 144 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1190 de 2004, Nº 1985 de 2005, Nº 1874 de 2006, Nº 1480 de 2007, Nº 1337 de 2008, Nº 570 de 2009 y Nº 2098 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2098 de 2010, de esta Subsecretaría, se aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Huillín, X Región**, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla Huillín-Caleta Milagro y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento, antes del 30 de junio de 2011.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el sexto informe de seguimiento, antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el sexto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución N° 2098 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Huillín, X Región**, establecida en el artículo 1° del N° 7 Decreto Exento N° 144 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla Huillín-Caleta Milagro, R.U.T. N° 65.231.050-8, inscrito en el Registro de Asociaciones Indígenas con el N° 179 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1954 de fecha 29 de mayo de 2003, domiciliado en Collipulli N° 2613, Villa Quilacahuín, Rahué, Osorno, X Región de Los Lagos.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

